



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE- 118-2004** **Guatemala, 4 de noviembre de 2004** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada, así mismo el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado a esta Comisión con fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad del transporte y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión que interconectará las subestaciones Río Dulce y El Estor, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ambas ubicadas en el Departamento de Izabal.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cuatrocientos siete guión dos mil cuatro (GG-407-2004), remitido a esta Comisión el veintitrés septiembre de dos mil cuatro, indicó que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia, considerándose la generación forzada necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas. Así mismo, manifestó: a) que en el área de influencia de la línea de transmisión Río Dulce - El Estor ya se identifican bajos niveles de voltaje, y el consecuente incremento de la Generación Forzada necesaria para corregirlos y los sobrecostos de esta generación, b) la aparición del riesgo de colapso de voltaje en el área de influencia, c) el incremento de las pérdidas de transmisión, d) cualquier incremento de la demanda que se abastezca en el área de influencia acentuará los efectos provocados por la limitación en la capacidad de transporte que ya está presente. Finalmente solicita que a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica cumpla con entregar lo siguiente: El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes, así como la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto de que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

### CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número novecientos noventa y nueve guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal KC (999-2003/CRMM/KC), de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "LINEA DE TRANSMISION 69 KV RIO DULCE - EL ESTOR", ubicada en el Departamento de Izabal.

### CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión RIO DULCE - EL ESTOR, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

salvedad de que deberán tomarse las acciones correspondientes por parte del Administrador del Mercado Mayorista para la asignación del costo al responsable de la generación necesaria para mantener los voltajes dentro de las tolerancias establecidas y, que se proceda a entregar a este lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de la línea de transmisión y b) Su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes, así como la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, para el modelado de la línea de transmisión mencionada en la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

1. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la línea de transmisión RIO DULCE - EL ESTOR, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 KV), ubicada en el departamento de Izabal, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista, para que sea incluida en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de la línea de transmisión que interconectará las subestaciones Río Dulce-El Estor, b) Su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y c) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas vigentes que le sean aplicables, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. El Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 "Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio" y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 "Sobrecostos de Unidades Generadoras Forzadas", deberá determinar el origen del requerimiento de la generación necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas, notificará y asignará dicho requerimiento y sobrecosto al agente o participante que corresponda como se indica en la normas referidas.

3. La Comisión Nacional de energía Eléctrica podrá fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Dada el 4 de noviembre de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo